

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 425
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOL.. ESPERANZA LOAIZA CASTAÑO
RAD. 2022-00171

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de agosto de dos mil
veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de
AMPARO DE POBREZA presentada por la señora
ESPERANZA LOAIZA CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **ESPERANZA LOAIZA CASTAÑO**
se le designe un apoderado para que le presente la
demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE**
MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUAL en contra del señor **JUAN**
CARLOS CRUZ CASTRO.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la
capacidad económica para sufragar los costos de un
abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones
contempladas en los artículos 151 y 152 del Código
General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno
este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se
ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE**
FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **ESPERANZA LOAIZA CASTAÑO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **JUAN CARLOS CRUZ CASTRO**.

SEGUNDO:- DESIGNAR a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS**, celinagiraldo@hotmail.co como apoderada de la señora **ESPERANZA LOAIZA CASTAÑO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ